REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. **1562**

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	CARMEN ROCIO MEDINA IDROBO
Radicado:	190014003003-**2023-00358-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO POPULAR S.A.., a través de apoderado judicial, en contra de CARMEN ROCIO MEDINA IDROBO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la subsanación de la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribióCARMEN ROCIO MEDINA IDROBO en favor de BANCO POPULAR S.A., por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO POPULAR S.A. N.I.T 860.007.738-9, en contra de CARMEN ROCIO MEDINA IDROBO, identificada con C.C. 34.544.016, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE ($5.989.503) por concepto de cuotas de capital adeudadas entre el 5 de octubre de 2022 y el 5 de mayo de 2023.

2. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($7.554.995) por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de octubre de 2022 y el 5 de mayo de 2023.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS ($108.699.721) por concepto de capital insoluto.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

6. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponenlos artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, segúnlo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL